

administración local**AYUNTAMIENTOS****POBLETE****EDICTO**

Aprobadas inicialmente la ordenanza fiscales que se citan, expuestas al público si presentación de alegaciones, han sido elevadas a definitivas al no producirse reclamaciones y/o alegaciones en el plazo de información pública, por Decreto de 30 de diciembre de 2021.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Poblete, 30 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Modificación tasa abastecimiento de agua

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

TARIFAS	
1.- Cuota Servicio	12,939
TARIFAS	
1.-Uso Doméstico	
De 0 a 15 m3	0,281
De 16 a 45 m3	0,460
De 46 a 80 m3	0,787
De 81 a 100 m3	1,235
De 100 a 140 m3	3,145
Más de 140 m3	4,044
2 Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.	
De 0 a 45 m3	0,506
De 46 a 80 m3	0,798
De 81 a 100 m3	1,135
De 101 a 140 m3	2,011
Más de 140 m3	2,302

Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales

Artículo 7. Tarifas.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe I.- Cuota fija Servicio. Se aplicará con periodicidad trimestral a cada abonado.	
TARIFAS	
1.- Cuota Conexión	0,000
2.- Cuota Servicio	8,086
Epígrafe II.- Cuota Variable Consumos. Se aplicará trimestrales en función de los consumos registrados.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



TARIFAS		
1.-Uso Doméstico		
De 0 a 20 m3		0,155
De 21 a 50 m3		0,277
De 51 a 85 m3		0,828
De 86 a 105 m3		1,312
De 106 a 145 m3		3,340
Más de 146 m3		3,652
2 Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.		
De 0 a 45 m3		0,488
De 46 a 80 m3		0,770
De 81 a 100 m3		0,913
De 101 a 140 m3		1,035
Más de 140 m3		1,125
3 Edificios o Establecimientos con vertidos procedentes de fuentes externas a la red de abastecimiento: pozos, bombas extractoras, etc.		
Por m3		0,463

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

munidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dos. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 0% por periodo de 5 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.
- Que los ingresos anuales del sujeto pasivo sean inferiores a 18.000 €.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto del 50%, cuando el bien constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada anualmente por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Documento en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

5. Bonificación de hasta el 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, destinados a vivienda habitual y del 10 % para otros usos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación deberá ser solicitada anualmente por el sujeto pasivo, quien acompañará a la so-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



licitud la siguiente documentación:

- Documento en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Documentación acreditativa de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Certificado del Padrón Municipal.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Las bonificaciones reguladas en los apartados de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Modificación de la tasa por ocupación de uso del suelo, subsuelo y vuelo de las vías y espacios públicos.

Artículo 5. Tarifas y cuota liquidable.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la naturaleza de la ocupación privativa según los diferentes epígrafes que se relacionan.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe I.- Terrazas, Mesas y Sillas carácter lucrativo.- Se establece la/s siguiente/s siguientes tarifa, de carácter anual, en función del tipo de elementos y m2 de ocupación.		
TARIFAS		
1	Acerado (máximo de 10 mesas, equivalente a 3 m2/mesa)	108,00
2	Espacios Públicos (máximo 40 mesas, equivalente a 3 m2/mesa)	432,00

Epígrafe II.- Venta Ambulante Mercadillo o Callejera. Se establece la/s siguiente/s tarifas, de carácter anual.		
TARIFAS		
1	Ocupación puesto fijo en mercadillo semanal	100,00

Epígrafe III.- Instalaciones Empresas Suministradoras de Energía y Telecomunicaciones. Se establece la siguiente		
TARIFAS		
1	Por m/l de canalización	100 €/ml
2	Por m/l de tendido eléctrico en vuelo	20 €/ml

Epígrafe IV.- Reservas Vado en Vía Pública. Se establece la siguientes tarifa de carácter anual.		
TARIFAS		
1	Vivienda Unifamiliar	25,00
2	Vivienda en Bloque	
	2.1 De 0 a 5 viviendas	120,00
	2.2 De 6 a 10 viviendas	200,00
	2.3 Más de 10 viviendas	300,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Modificación tasa recogida residuos sólidos urbanos

Artículo 7º.-Tarifa.

• Epígrafe 1.

a) Viviendas categoría General:

Por cada vivienda: 42,00 euros/año.

b) Viviendas categoría Especial:

- Por cada vivienda ocupada por familias numerosas: 32 euros.

- Por cada vivienda ocupada únicamente por dos personas con la condición de pensionistas o pensionista y cónyuge: 16 euros.

- Por cada vivienda ocupada únicamente por una sola persona con la condición de pensionista: 0 euros.

- Por cada vivienda ocupada únicamente por personas con la pensión mínima y de viudedad que no sobrepasen el salario mínimo interprofesional: 0 euros. Este supuesto surtirá los mismos efectos aun cuando se produzca la vuelta de un descendiente al domicilio de los ascendientes con motivo de desahucio, desempleo o situación sobrevenida.

La tarifa aplicable a las viviendas denominadas de categoría especial sólo lo será para la vivienda habitual.

Para la efectividad de la aplicación de la tarifa de familia numerosa será precisa la previa solicitud por los interesados con carácter anual, dentro del primer trimestre de cada año, aportando la correspondiente certificación padronal de la unidad familiar en la vivienda habitual y el carné de familia numerosa en vigor.

Para la efectividad de la aplicación de la tarifa de pensionista será precisa la previa petición del interesado acompañando la documentación justificativa de dicha condición, y surtirán efectos desde el trimestre impositivo siguiente al de dicha petición.

• Epígrafe 2. Establecimientos hosteleros y alojamientos.

- Bares, cafeterías, discotecas y similares: 108 euros/año.

- Hoteles y residencias: 188 euros/año.

- Guarderías: 168 euros/año.

• Epígrafe 3. Establecimientos o industrias alimentarias.

- Pescaderías, carnicerías y similares: 108 euros/año.

- Industrias y fábricas de alimentos y similares: 168 euros/año.

• Epígrafe 4. Otros locales comerciales, industriales o mercantiles.

- Oficinas bancarias, de seguros y similares: 88 euros/año.

- Resto de industrias y almacenes comerciales, profesionales y de servicios: 108 euros/año.

Modificación de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales

Artículo 18. Cuota Tributaria.

La cuota se abonará mediante autoliquidación, conforme al Modelo Anexo III que se presentará junto a la preceptiva solicitud de uso, siendo imprescindible para resolver la autorización solicitada.

Aquellas instalaciones aquí no recogidas, serán reguladas por su Tasa correspondiente o quedarán fuera del ámbito de cesión lucrativo marcado en la citada ordenanza. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Epígrafe I.- Area/Concejalía de Medio Ambiente.		
TARIFAS		
	1.- Zona Ocio Huertos Familiares	Importe/ €
1.1	Un día	50,00
1.2.	Fín semana	75,00

Anuncio número 5

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>